

**Derechos de las personas privadas de libertad
en el proceso de Rehabilitación en Ecuador**

**Rights of persons deprived of liberty in
the rehabilitation process in Ecuador**

Oscar Rubén Morales-Nivelo¹
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
oscar.morales.48@est.ucacue.edu.ec

Edwin Pablo Pérez-Reina²
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
edwin.perezr@ucacue.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1183

V7-N3-2 (jun) 2022, pp. 309-321 | Recibido: 19 de mayo de 2022 - Aceptado: 15 de junio de 2022 (1 ronda rev.)
Edición especial

1 Universidad Católica de Cuenca. Ecuador.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3645-1690>

2 Universidad Católica de Cuenca. Ecuador
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6967-639X>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación social en el Ecuador, es una problemática latente ya que en el sistema de rehabilitación existe una vulneración constante de los mismos como consecuencia de malas políticas frente a las necesidades de los reos, falta de recursos, he inclusive personal inadecuado que no permiten llegar al objetivo fundamental que es la rehabilitación. El Objetivo del presente estudio fue analizar los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación consagrado en la normativa penal del Ecuador. La estrategia metodológica se llevó a cabo con una investigación de tipo descriptiva y un enfoque cualitativo, desde la revisión bibliográfica a través del estudio de conceptos, y análisis de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como la normativa vigente, a fin de describir el fenómeno de estudio, aplicando los métodos analítico, sintético y comparativo determinando los derechos que se vienen vulnerando en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, los factores que influyen en la vulneración, generando una propuesta encaminada a mejorar el cumplimiento de cada uno de los derechos de este grupo de personas en su rehabilitación. Se infiere de los resultados de la investigación que los derechos de las personas privadas de la libertad están siendo transgredidos por la falta de aplicación de las garantías constitucionales y tratados internacionales por parte del estado frente a los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria.

Palabras clave: rehabilitación; derechos; vulneración; normativa; formación

ABSTRACT

The rights of persons deprived of liberty in the process of social rehabilitation in Ecuador, is a latent problem since in the rehabilitation system there is a constant violation of these rights as a result of bad policies to meet the needs of inmates, lack of resources, and even inadequate staff that do not allow to reach the fundamental objective of rehabilitation. The objective of this study was to analyze the rights of persons deprived of liberty in the rehabilitation process established in Ecuador's criminal law. The methodological strategy was carried out with a descriptive type of research and a qualitative approach, from the bibliographic review through the study of concepts, and analysis of the rights of persons deprived of liberty, as well as the current regulations, in order to describe the phenomenon of study, applying the analytical, synthetic and comparative methods determining the rights that are being violated in the Social Rehabilitation Centers of Ecuador, the factors that influence the violation, generating a proposal aimed at improving the fulfillment of each of the rights of this group of people in their rehabilitation. It is inferred from the results of the research that the rights of persons deprived of liberty are being violated due to the lack of application of constitutional guarantees and international treaties by the state regarding the fundamental rights of this group of priority attention.

Key words: rehabilitation; rights; violation; regulations; training

Introducción

Desde años atrás los derechos de las personas privadas de la libertad y a lo largo del tiempo han sido de gran importancia dentro del Derecho Penal, ya que un proceso penal no concluye únicamente hasta llegar a una sentencia condenatoria, sino se ocupa también de la rehabilitación de las personas infractoras.

En Francia el régimen penitenciario era utilizado para desterrar, torturar y castigar la pena de la muerte a las personas que cometían los delitos más severos, mientras tanto que, la detención indefinida previo el proceso sancionatorio era para los ciudadanos que cometían delitos menores como incumplir pagos (Iñigo, 2007).

En épocas anteriores han existido algunas formas de sancionar a personas que cometieron una falta que era considerada como infracción. Antiguamente estas sanciones eran atentatorias a la integridad física, psicológica de quienes cometían delitos, pero con el paso de los años estas penas inhumanas, crueles fueron cambiando.

El Ecuador como Estado en épocas contemporáneas y actuales ha suscrito tratados y convenciones internacionales, mismos que han beneficiado a las personas privadas de la libertad, he inclusive dentro de la normativa y ordenamiento jurídico nacional se han elaborado leyes en donde se han introducido ya derechos esenciales para que el trato de este grupo prioritario de personas sea digno con un estrecho apego a la normativa internacional y constitucional, para alcanzar una rehabilitación social.

Es una obligación ineludible del Estado Ecuatoriano hacer respetar los derechos de todos los ciudadanos, en especial los que pertenecen a grupos de atención prioritaria, además, la Asamblea Nacional como ente legislador deber promulgar normas que se adecuen a la realidad de los Centros de Rehabilitación Social y fomentar políticas públicas que ayuden a fortalecer el proceso carcelario y que no sea una escuela de

perfeccionamiento de habilidades de las personas que han cometido un delito.

Hoy en día la vulneración de estos derechos nacen por malas políticas frente a las necesidades de los reos, falta de recursos, he inclusive personal inadecuado entre otros factores que no permiten llegar al objetivo principal y fundamental que es rehabilitar estos grupos de personas, que para conseguir esta rehabilitación tan anhelada debe existir un cumplimiento cabal de sus derechos consagrados y normados en la nuestra Carta Magna, y en toda las leyes pertinente a las personas privadas de la libertad del país, para de esta manera lograr una rehabilitación y evitar la reincidencia.

Diferentes juristas tal como Zaragoza (2012) sostiene que cuando se habla de reinserción social:

Lo que se desea es, únicamente, que el individuo no vuelva a delinquir; que se evite la reincidencia, que madure emocionalmente y evite sus tendencias destructivas externas e internas, así mismo se quiere que, con la readaptación social, esté en capacidad de agotar productivamente su potencial básico y que, al ser feliz y responsable, deje de dañar a la comunidad en donde vive. (p. 86)

De tal manera que, los derechos de las personas privadas de libertad son muy importantes, deben ser cumplidos y respetados tanto por el Estado, así como por las diferentes Instituciones públicas y privadas que lo representan, para que exista una verdadera rehabilitación en este grupo prioritario y de este modo puedan tener una reinserción en la sociedad, sin vulnerar los derechos de la población penitenciaria en el proceso de rehabilitación.

Con lo antes descrito resultó de suma importancia realizar esta investigación para proponer cambios al déficit que existe y que viven las personas privadas de libertad, respetando sus derechos y en la medida de lo posible se evidencie una verdadera rehabilitación social partiendo

desde la pregunta de investigación ¿Cuáles son las principales causas de afectación de los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación? Para ello, se trazó como objetivo analizar los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación consagrado en la normativa penal del Ecuador, examinar el ordenamiento jurídico nacional e internacional que regula los derechos de las personas privadas de libertad, identificando las causas de vulneración y proponiendo cambios que el Estado debe implementar en el sistema de rehabilitación social del Ecuador en cumplimiento de los derechos fundamentales para una eficiente rehabilitación.

Metodología

El estudio de la presente investigación se realizó bajo un alcance descriptivo con enfoque cualitativo, a través del desarrollo de conceptos, análisis de los derechos de las personas privadas de la libertad, y el régimen jurídico que regula la problemática planteada, partiendo de investigaciones relacionadas con el tema y opiniones de tratadistas del derecho penal, y en especial de la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014), para poder determinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y así poder generar una propuesta encaminada a mejorar el cumplimiento de cada uno de los derechos de este grupo de personas.

La investigación realizada fue de carácter no experimental, toda vez que la misma se realizó sin manipular deliberadamente variables, basándose fundamentalmente en el análisis de la problemática dentro de su contexto.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron también los métodos analíticos – sintético y comparativo, ya que la problemática planteada se descompuso en partes para conocer las causas que lo provocan y así comprender su esencia, recurriendo a la comparación legislativa internacional que han sido introducida en la legislación ecuatoriana. Al respecto y al referirse al método de investigación indicado Rodríguez

y Pérez (2017) en su obra *Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento*, sostiene que:

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. (p. 186)

Aunado a lo anterior, se acudió a la técnica de revisión bibliográfica, a través del estudio de conceptos, análisis de los derechos de las personas privadas de la libertad, la normativa vigente, partiendo de algunas investigaciones relacionadas con el tema y opiniones de tratadistas del Derecho Penal, y en especial relación a la normativa pertinente, para poder determinar los derechos que se vienen vulnerando en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, y los factores que influyen en la vulneración.

Desarrollo

En la situación en la que se encuentra el Ecuador sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en el proceso de rehabilitación, es necesario mejorar las políticas internas para poder direccionar y respetar los derechos penitenciarios de las personas privadas de la libertad con la reinserción de estos en la sociedad como personas productivas que coadyuven al desarrollo del país.

La mejora de este sistema penitenciario se irá presentando en la medida que los entes Gubernamentales, así como, la función ejecutiva y el personal administrativo cumplan con todos los derechos penitenciarios constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y demás leyes pertinentes en su orden jerárquico, con la expectativa de que exista un compromiso moral y social de todas las personas inmersas dentro de la rehabilitación social tales como: los Directores de los Centros Penitenciarios, Guías Penitenciarios, Autoridades Administrativas y que se cumpla de

manera eficaz todos los derechos y no queden únicamente escritos en una norma o ley.

Ahora bien, es necesario conceptualizar a las personas privadas de la libertad, como aquellas quienes infringieron la ley en la comisión de una infracción penal y que mediante una orden de autoridad competente se encuentran privadas del derecho a su libertad (Perú Defensoría del Pueblo, 2012).

Estos derechos constitucionales, con el paso de los años han mejorado hasta cierto punto logrando de manera principal respetar el derecho a la vida como derecho fundamental que hoy en día se viene respetando, más sin embargo, en el ordenamiento jurídico existen otros derechos fundamentales para la rehabilitación de los reclusos, tales como las necesidades de salud, educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias, no ser sometidas a aislamientos, entre otros derechos fundamentales para la rehabilitación de estas personas.

En este sentido, la rehabilitación social está constituida como la herramienta con la cual el estado ecuatoriano repone a una persona infractora, mediante tratamientos, y procesos integradores, que les permita a los prisioneros reinsertarse a la sociedad y que no sean reincidentes en el cometimiento de delitos.

Finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El objetivo principal de la rehabilitación integral es proteger los derechos, desarrollo de las capacidades y su atención preferencial como grupo vulnerable de las personas privadas de la libertad para ser posteriormente reinsertados en la sociedad.

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 673 que dice que:

El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos

internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Asamblea Nacional, 2014, p.247)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional, 2008, p.7)

El Ecuador como estado es el **único** responsable y está en la obligación de brindar y dar el correcto cumplimiento a toda normativa legal referente a la rehabilitación de la persona encarcelada en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, para que estas personas se reestablezcan y puedan cumplir un buen rol y se desempeñen como personas que aporten con un bienestar social, es decir el Estado debe procurar su total regeneración; Pero lamentablemente en todas las cárceles del Ecuador no se cumple con esta finalidad que señala el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República, está muy lejos

de ser una realidad, más bien en estos Centros de Rehabilitación Social son alojados grupos de personas que integran poderosas bandas delincuenciales, tomando el control de las cárceles para el cometimiento de varios delitos dentro y fuera, desintegrando por completo los fines perseguidos que es la rehabilitación integral de las personas.

Fases del régimen de rehabilitación social

Es importante analizar mediante este proceso las personas internas pueden tener una rehabilitación integral respecto al cometimiento de un tipo penal, cuyo objetivo es que estas personas no vuelvan a cometer delitos y puedan ser reinsertados a la sociedad, y para cumplir con este fin, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en su normativa el legislador ha plasmado fases por el cual las personas que han sido sentenciadas deben cumplir en un proceso de rehabilitación social, siendo de gran importancia el cabal cumplimiento de las mismas por parte de las personas quienes están inmersas y que forman parte del sistema penitenciario tales como directores y demás autoridades; fases que de acuerdo al COIP en su artículo 692 reza que:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la parte en donde se recopila la información posible, que servirá para la clasificación y ubicación de la persona privada de libertad dentro del centro de privación de libertad, a su vez para desarrollar un plan individualizado del interno.
2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase se ejecuta el plan individualizado a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.
3. Inclusión social: es esta fase, se realiza una evaluación del cumplimiento del plan individualizado, así como la revisión de los requisitos previstos en el reglamento nacional de rehabilitación

social, y normas disciplinarias, para ver si la persona privada de libertad puede incluirse a la sociedad de manera progresiva.

4. Apoyo a liberados: en esta fase, se requiere una serie de acciones para facilitar la inclusión social y familiar de las personas privadas de libertad, para que se reintegre a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. (p.252)

Para lograr el objetivo de la rehabilitación social integral no solo conlleva el cumplimiento de la normativa jurídica, consideramos que es totalmente necesario mejorar la infraestructura, recursos humanos, seguridad y salud para que los Centros de Rehabilitación Social no vulneren los derechos de las personas internas.

Régimen de Rehabilitación Social

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo referente al sistema de progresividad, se establece tres tipos de regímenes de rehabilitación social, mismos que están incorporados en nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014), en los artículos 697, 698 y 699:

En el régimen Cerrado, se empieza a dar cumplimiento cuando la persona recibe ya una sentencia condenatoria y es ingresada en un Centro de Rehabilitación Social, en la cual se le procede a ubicarle en un pabellón, ubicación que se realiza acorde al delito cometido he índice de peligrosidad del sentenciado, proporcionándole ya un plan personalizado que será muy útil para la rehabilitación.

Por su parte el Régimen Semiabierto, la persona privada de la libertad debe cumplir el 60% de la pena, uso obligatorio del dispositivo de vigilancia electrónica para que pueda realizar actividades de inserción social, comunitaria, laboral y familiar fuera del Centro de Rehabilitación Social en lo correspondiente al sistema progresivo, todo este proceso es controlado y vigilado por el Organismo Técnico.

La persona que se beneficia de este régimen debe cumplir con el mecanismo de control, por lo contrario, el juez de Garantías Penitenciarias lo declarará como prófugo y revocará todos los beneficios.

Finalmente, no pueden acceder a estos beneficios las personas que han sido sentenciadas por los siguientes delitos que atenten contra la inviolabilidad de la vida como el asesinato, sicarito y femicidio, delitos de robo con muerte, abigeato, delitos contra la eficiencia de la administración pública como el peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, delitos por drogas en sus diferentes escalas, tráfico ilícito de migrantes, delincuencia organizada y delitos que vulneren gravemente los derechos humanos.

Una vez que la persona privada de la libertad alcanzado el 60% de la totalidad de la pena impuesta, tiene derecho pasar a un período de tiempo en el que se llevan a cabo actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria; y para tener un control de seguridad para evitar la fuga, se lleva a cabo este régimen con la ayuda de dispositivos electrónicos, permitiendo detectar la ubicación del recluso. El Organismo Técnico de Control deberá vigilar las actividades que desarrollen afuera la persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para solicitar y acogerse a este régimen.

Como tercer régimen encontramos el abierto el cual es otorgado a aquellas personas privadas de la libertad que hayan cumplido el 80% de la totalidad de la pena impuesta, el uso obligatorio del dispositivo, este es considerado un período de rehabilitación que busca finalmente la inclusión del recluso, de manera que este se encuentre listo para adquirir su libertad, en la que convive con su entorno social de la misma manera como el régimen anterior, aun controlada por el Organismo Técnico encargado. No pueden acogerse a este régimen de rehabilitación social las personas se hayan fugado o intentado fugarse y también las personas a quienes les revocaron el régimen semiabierto, no podrán solicitar

este beneficio de igual manera las personas que han cometido un delito excluido en el régimen anterior.

Causas de afectación y vulneración de los derechos en el proceso de rehabilitación

Dos causas muy importantes que influyen en la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad son la sobrepoblación y las malas políticas que se aplican. De acuerdo con Machado et al (2019) sostienen que:

Esta problemática repercute en otros aspectos, entre las más comunes, nos encontramos que la sobrepoblación carcelaria obedece a la concentración del Estado en la persecución y sentencia de delitos de bagatela y el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar. Ahora bien, esto repercute al momento de la rehabilitación de las PPL por cuanto al existir sobrepoblación en los Centros de Rehabilitación no existe la atención correcta, adecuada y necesaria. En el mismo sentido también debe considerarse que realmente no se ha logrado que la persona interna en un Centro de Rehabilitación Social tenga una verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad, esta problemática también existe porque no hay una política penitenciaria, tampoco existe control para determinar si se cumple con el fin de la pena que netamente es la rehabilitación y reinserción de las PPL. (p. 867)

A más de un excesivo hacinamiento en las cárceles, existen otros factores como la corrupción, abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades penitenciarias que influyen en la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo con González (2018) quien expone que:

Las personas privadas de libertad, en su paso por un centro penitenciario, se tornan vulnerables frente a la autoridad

penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos. Generalmente, esta situación desequilibrada entre los unos y los otros se da en un ambiente de corrupción del sistema penitenciario, donde los internos dependen de la economía de sus familiares para sobrevivir en prisión. La condición de vulnerabilidad provoca la violación de los derechos fundamentales en la población reclusa. (p. 203)

Tienen derecho al trabajo todas las personas en las que se incluye las privadas de la libertad, pero no es un derecho que se ejerce voluntariamente sino bajo ciertas condiciones. De acuerdo con Arroyo (2019):

El derecho al trabajo es, sin duda, un derecho humano que tienen todas las personas incluidas las privadas de libertad de acuerdo con las necesidades de la sociedad ecuatoriana tiene derecho al trabajo. En el último caso, el derecho al trabajo no es un derecho ejercido por las PPL de manera libre y voluntaria, por el contrario, se ejerce bajo las condiciones legales, es decir, dependiendo de la regulación administrativa dentro cada centro carcelario. (p. 195)

El principal problema es el hacinamiento carcelario por el uso desmedido de la prisión preventiva, para ello el Estado ecuatoriano ha reformado y promulgado leyes para el buen uso de esta medida cautelar, pero en la práctica el resultado es el mismo. Si sumamos el ambiente de corrupción predominado por las pandillas se refleja aún más la vulneración de estos derechos constitucionales.

Bases legales Internacionales

Internacionalmente existen varios Convenios y Tratados en la que ha participado el Ecuador suscribiendo los mismos, referente a los derechos de las personas privadas de la libertad, y entre ellos tenemos los que se detalla a continuación:

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas cuenta con normas con normas para la regulación penitenciaria, entre las cuales encontramos las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos los y los Principios Básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos promulgadas en los años 1995 y 1990 respectivamente.

En estos documentos se establecen muchos derechos de obligatoria aplicación por los estados participantes, para las personas privadas de la libertad, estableciendo además ciertas reglas que están vinculadas con los locales destinados a los reclusos, higiene personal, alimentación, medicina, vestimenta y ejercicios físicos.

Nuestro país es miembro del Pacto de José de Costa Rica de la Organización de los Estados Americanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por lo cual, tiene la obligación internacional de garantizar y cuidar los derechos de las personas privadas de la libertad.

De lo antes narrado y descrito podemos ver que existe varios documentos Internacionales en los que se ha plasmado algunos de estos derechos buscando garantizar la protección de estos, que en su punto general podemos decir que las personas privadas de la libertad tienen derecho que se respeten sus derechos constitucionales, sin distinción de ninguna índole al contrario de obligatoria aplicación por parte del Estado a través de sus dependencias gubernamentales.

Régimen Jurídico Nacional

De conformidad con La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 51, establecen algunos derechos de las personas privadas de libertad, mismos que en su orden se detalla:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato

que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (p. 24)

De la normativa antes citada contempla derechos fundamentales, mismos que van encaminados a la protección de las personas privadas de la libertad con el afán de que este grupo de personas estén protegidas y reciban una correcta rehabilitación.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 201 dispone:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Asamblea Nacional, 2008, p. 71)

Por otra parte, en lo respecta a los derechos de las personas privadas de libertad, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 norma algunos derechos y los más importantes se señalan a continuación:

Integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y

recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene Derecho al sufragio, quejas y peticiones, información, a la salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata y proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (págs. 12 -13)

La rehabilitación social es indispensable y beneficiosa tanto para los reclusos como para el resto de la sociedad, y al ser beneficioso para estos participantes debe existir cooperación entre los mismos, es así como el Estado en representación de la Sociedad Ecuatoriana introduce la rehabilitación social en la Constitución de la República del Ecuador otorgando derechos fundamentales como los antes descritos para ser aplicados como política pública.

Con la normativa Constitucional y del Código Orgánico Integral Penal, vemos claramente que el Estado Ecuatoriano en representación de la sociedad busca rehabilitar a las personas que han infringido penalmente, si bien es cierto que una persona al ser sentenciado, pierde ciertos derechos, sin embargo, subsiste derechos fundamentales inherentes al ser humano como tal, por lo tanto la rehabilitación debe estar enmarcada con el estricto cumplimiento y respeto de los derechos a los que están inmersos y tienen las personas privadas de la libertad.

La responsabilidad del Estado

Para analizar la responsabilidad del Estado se debe partir con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 676 en la que establece: Las personas que se encuentran actualmente en un proceso de rehabilitación y reinserción social están bajo custodia y cuidado del Estado, por ende, será quien responda por los actos de vulneración de derechos.

El Estado ecuatoriano es el principal garante de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, es decir, es quien debe asumir toda la responsabilidad de los horribles hechos que se viven actualmente en los Centros de Rehabilitación Social, como los asesinatos y torturas. Debe de igual manera sancionar a las autoridades y funcionarios que no actúan con la debida diligencia y en casos puntuales son quienes coadyuban al ingreso de armas, sustancias sujetas a fiscalización y objetos prohibidos a las bandas delictivas.

Partiendo y tomando como referencia el artículo 1 de la Constitución de la República (2008) dice:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (pág. 8)

Ministerio de Justicia es quien tiene la función de optimizar el sistema de rehabilitación y reinserción social mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley, y finalmente, es garante de hacer respetar los derechos a favor de las personas privadas de la libertad.

El Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, es quien ejerce el poder punitivo, pero de la misma manera tiene la obligación de velar por que los derechos consagrados y reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales no sean menoscabados de ninguna manera sea que devenga de una

acción u omisión del poder público.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se crea en el año 2007 como una institución que asume la responsabilidad de los centros de Rehabilitación Social, con el principal objetivo de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad (Sepúlveda, 2015).

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene su estructura mediante un sus Coordinadores Generales dentro de los ámbitos administrativo, financiero y planificación, este organismo es el garante de asegurar la reinserción, rehabilitación y de consolidar el sistema penitenciario como justo evitando la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Situación Penitenciaria en Ecuador

Actualmente en el Ecuador existen diferentes organismos y entidades públicas cuya tarea es analizar el funcionamiento de las administraciones públicas que están inmersas con la Rehabilitación Social, ya sea de oficio o por denuncia ciudadana, siendo obligación por ejemplo del Defensor remitir informes a la Asamblea. La Administración frente a las denuncias planteadas está en la obligación ética y moral de tomar acciones políticas o judicial encaminadas a resolver y dar solución a los diferentes conflictos que existen en el régimen penitenciario. Es así como el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – CDH, al conmemorarse el día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, da a conocer y alarma a las administraciones por las pésimas condiciones de vida de la población carcelaria en el Ecuador.

Al respecto, Intriago Muñoz (2020) refiere que “El sistema carcelario en Ecuador, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 40.000 personas, con serias denuncias sobre un inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica” (p. 18).

De conformidad a las observaciones

presentadas al Estado Ecuatoriano por parte Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el Sexto Informe Periódico del 8 de agosto de 2017, en el párrafo 25 señala: “el Estado parte (Ecuador) debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Así mismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos”.

A estas observaciones realizadas en dicho informe se debe poner mucho énfasis, y centrar los cambios por parte de la Administración Carcelaria en estos aspectos, no se han considerado la mejor toma de decisiones, el estado de excepción no disminuyó los hechos delictivos como las muertes, inclusive en algunos casos concretos los agentes de la policía nacional fueron rehenes. Al respecto, Muñoz (2020) refiere que:

El CDH considera reveladoras la afirmación realizada por un vocero gubernamental a inicios de junio, quien frente a la crisis carcelaria confesaba “qué más podemos hacer”, evidenciando la incapacidad de las autoridades para impedir los continuos enfrentamientos y “ajustes de cuentas” entre bandas criminales (p. 18).

Frente a esta crisis carcelaria que vive el Ecuador hasta nuestros días, el estado se ha visto en la necesidad de instaurar medidas económicas y legislativas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estatuye el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que fue promulgado el año 2006 y obliga a los estados miembros cumplir cada una de sus garantías establecidas.

Discusión

Dentro del presente trabajo investigativo encontramos que los principales problemas que se enfrenta los Centros de Rehabilitación Social son el hacinamiento, las condiciones precarias de salud, alimentación y seguridad.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2015) manifiesta:

El 11 de mayo del 2015, en la ciudad de Guayaquil, familiares de las personas privadas de libertad, realizaron una marcha, en donde denunciaron públicamente graves violaciones de los derechos humanos, condiciones en las que viven las personas privadas de libertad, amenazas de muerte, negación de beneficios de libertad controlada, carencia de servicios básicos, homicidios, y situaciones que sufren los prisioneros. El comité de la Defensa de los Derechos Humanos se unió a la marcha y solicitó la intervención inmediata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para prevenir la tortura en el Ecuador. (pág.23-24)

Para Piedra (2014) sostiene que unos de los problemas principales que afronta la población de los Centros de Rehabilitación Social es la sobrepoblación o el hacinamiento, esto se refleja en las condiciones precarias relacionadas a la salud, alimentación, agua potable entre otras. Todos estos motivos dieron como resultado la declaratoria del estado de emergencia del sistema penitenciario. Como solución a esta problemática determina que los administradores de justicia y la Fiscalía General del Estado deben buscar medidas cautelares alternativas y mejorar la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social.

Otra parte de la doctrina considera que el Estado debe obligatoriamente disminuir los números de personas procesadas mediante una construcción social en miras de erradicar y prevenir los actos delincuenciales, reflexiona que no es la solución al problema incrementar

o mejorar los Centros de Rehabilitación Social (Núñez, 2005).

El Estado ha buscado procedimientos para evitar el hacinamiento dentro de los centros de rehabilitación, pero no pudo controlar dicho incremento, todo esto conlleva a que las personas privadas de la libertad vivan en condiciones degradantes con violencia generalizada y en constante vulneración de sus derechos (Piedra, 2014).

Podemos manifestar que es parte del problema las condiciones inhumanas que conviven las personas privadas de la libertad como la sobrepoblación, malas condiciones de salud, infraestructura y alimentación, a esto se suma el uso desmedido de la prisión preventiva y la no aplicación de medidas sustitutivas, sin embargo, compartimos que mejorando los aspectos mencionados no se logra superar el problema en sí, si no que, debemos dirigirnos a una construcción social en miras de reducir los niveles de delincuencia.

Conclusión

Dentro de los Centros de Rehabilitación Social la falta de diligencia administrativa hace que las personas privadas de libertad viven en condiciones inhumanas como el hacinamiento o sobre población, insalubridad, todo esto contribuye al deterioro físico y psicológico, en definitiva, se vulnera sus derechos constitucionales, no se cumple los objetivos del proceso de rehabilitación y reinserción social.

Con la presente investigación se pudo detectar el incumplimiento de las normativas internacionales como nacionales en garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria, a esto se suma la falta de recursos del Estado en mejorar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social en lo referente a infraestructura, salud y seguridad.

Finalmente, se considera que el Estado debe asumir la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad desde el

interior como del exterior de los Centros de rehabilitación Social, es parte del problema mejorar la infraestructura y seguridad, pero también es de suma importancia instaurar una construcción social para prevenir y disminuir los altos niveles de delincuencia que vive en la actualidad nuestro país. En lo pertinente a la sobrepoblación carcelaria los administradores de justicia y los agentes fiscales deben analizar caso por caso y justificar el uso de la prisión preventiva.

Es notorio la necesidad de reformas al ordenamiento jurídico referente a que se exija a las Autoridades inmersas en la Rehabilitación Social el estricto y cabal cumplimiento de los derechos principales de los PPL, para de esta garantizar que estas personas logren rehabilitarse para la reinserción a la sociedad.

En este sentido, se propone reformar el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal, a fines de que la participación en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad sea integral, individual y obligatoria, de esta manera se asegura la participación de todos los reclusos en los diferentes programas que contribuyen a su rehabilitación.

Aunado a ello, es necesario que el Gobierno Central del Ecuador y sus diferentes ministerios que son competentes en la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad, se enfoquen en el mejoramiento de las infraestructuras de las diferentes cárceles, y así lograr una mejor distribución de los espacios acorde al número de internos, para mejorar su calidad de rehabilitación y de vida dentro de las instalaciones carcelarias del país.

Referencias bibliográficas

- Americanos, O. d. (1969). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San Jose, Costa Rica.
- Arroyo, L. (2019). *Enfoque Criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador*. 195.

- Asamblea Nacional. (2014) Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador, A. C. (2008). Montecristi.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Nueva York.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de Ciencias Juridicas*. Buenos Aires: Heliasta S.R.I.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Washington.
- Gamboa Pazmiño A. (2017). Las Finalidades del Régimen de rehabilitación Social.
- González, J. P. (2018). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexion doctrinaria y normativa en contraste con la Realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 203.
- Intriago Muñoz. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Recimundo*, Pág. 18.
- Iñigo. (2007). *Ayer, hoy, ¿mañana?: la cárcel y sus crisis*.
- Machado, M., Hernández, G., Inga, J., & Torres, T. (2019). *Rehabilitacion y Reinserción: Una quimera para los privados de libertad*. *Revista Digital de Ciencia, tecnologia e Innovación*, 867.
- ONU, P. C. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra.
- Organización de las Naciones Unidas. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra.
- Piedra, J. (2014). *El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas.
- Perú Defensoría del Pueblo . (17 de 07 de 2012). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=17>
- Rodríguez, A., y Pérez, A., (2017) *Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento*, *Revista Scielo*, 82 (Pág. 179-200) DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sepúlveda. (2015). *Los Derechos de las personas privadas de libertad*. Loja, (Pág. 21)
- Zaragoza, J. (2012). El nuevo sistema penitenciario mexicano: de la justicia retributiva a la justicia restaurativa. Editorial Tirant Lo Blanch (Pág. 86).